Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA V

2990/2025

ARGENSUN SA (TF 119479822-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de mayo de 2025.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.-Que por decisorio del 11/3/24, el Tribunal Fiscal de la Nación confirmó las Resoluciones Resol-2022-277-E-AFIP -ADIGUA#SDGOAI y RESOL-2022-279-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI recaídas en las Actuaciones SIGEA Nº 19429-535-2021 y 19429-59-2022, mediante las cuales se rechazó el reclamo de repetición incoada por la aquí apelante, correspondiente a la operación de exportación documentada mediante las Destinaciones Nº 18 078 EC01 005983 B y 18 078 EC01 005981 w, abonadas en concepto de derechos de exportación establecidos por el Decreto nro. 793/18. Impuso las costas por su orden.-

II.-Que el 9/4/24 apeló la actora y el 2/5/24 hizo lo propio la demandada, quienes expresaron agravios los días 9/4/24 y 2/5/24 respectivamente, los que fueron contestados por ambas partes en fechas 23/10/24 y 25/10/24. El 5/3/25 dictaminó el Sr. Fiscal General y el 25/4/25 se llamaron autos para sentencia.-

III.-Que para decidir como lo hizo, el Tribunal Fiscal de la Nación sostuvo que las cuestiones planteadas eran sustancialmente análogas a las consideradas en el Acuerdo Plenario del 26/04/2022 en la causa “Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/ DGA s/ Recurso de apelación” (EX- 2020-24600163-APN-SGASAD#TFN).-

IV.-Que se agravia la actora en cuanto el Tribunal Fiscal de la Nación no hizo lugar a la inconstitucionalidad del decreto 793/2018 y, por ende, rechazó la repetición intentada. Afirma que se ha vulnerado el principio de legalidad en materia tributaria, el que no cede en circunstancias de emergencia pública ni cuando se actúa con el mecanismo de la delegación legislativa. Señala que resulta aplicable la

Fecha de firma: 27/05/2025
Alta en sistema: 28/05/2025
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: TOMAS BRANDAN, SECRETARIO DE CAMARA

#39730088#457249445#20250527102639373

doctrina sentada por la CSJN en la causa “Camaronera Patagónica SA c/ Ministerio de Economía y otros s/ amparo” (Fallos: 337:338), sentencia del 15/4/2014.-

V.-Que respecto a la inconstitucionalidad pretendida por la accionante en relación al decreto 793/2018, adhiero en todos sus términos al dictamen elaborado por el Sr. Fiscal General del día 5/3/25.-

VI.-Que la cuestión a resolver en estos actuados resulta sustancialmente análoga a la examinada por esta Sala en la causa n° 51.458/19, caratulada “Gut Metal SRL C/ EN-AFIP s/Dirección General de Aduanas”, del 5 de mayo de 2022, a cuyos fundamentos cabe remitir por razones de brevedad. El texto íntegro del pronunciamiento puede ser consultado en la página de la CSJN, en el link “Causas en Trámite - Consulta de Expedientes” (www.csjn.gov.ar).-

En esa oportunidad, este tribunal, por aplicación del precedente "Camaronera Patagónica" de la CSJN decidió que resultaba incompatible con el texto constitucional la fijación de derechos de exportación por medio de un decreto del Poder Ejecutivo Nacional y que la norma posterior que había pretendido convalidarlos sólo pudo haber tenido el efecto de instituir los mencionados tributos *ex nunc*.-

VII.-Que en atención a lo expuesto y a la autoridad moral de que se encuentran investidos los precedentes de la CSJN –de cuyos términos y solución solo en principio y por razones fundadas pueden apartarse los tribunales inferiores-, corresponde hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la parte actora, revocar la resolución apelada, declarar la nulidad del decreto 793/18; y reconocer el derecho a la actora a obtener el reintegro de las sumas abonadas en concepto de derechos de exportación respecto de las Resoluciones Resol -2022-277-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI y RESOL-2022-279-E-AFIP -ADIGUA#SDGOAI, recaídas en las Actuaciones SIGEA Nº 19429-535 -2021 y 19429-59-2022, correspondiente a la operación de exportación documentada mediante las Destinaciones Nº 18 078 EC01 005983 B y 18 078 EC01 005981 w, en la misma moneda en que fueron pagados (esto es, en pesos, de conformidad con lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la mencionada causa C.1242.XLIX “Cencosud S.A. (TF 29.535-A) c/DGA”, del 15 de mayo de 2014).-

Fecha de firma: 27/05/2025
Alta en sistema: 28/05/2025
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: TOMAS BRANDAN, SECRETARIO DE CAMARA

#39730088#457249445#20250527102639373

VIII.- Que se agravia la actora en cuanto a la tasa de interés fijada en la resolución nro. 559/22, cuya inconstitucionalidad pretende, y requiere la aplicación de la tasa pasiva que publica mensualmente el BCRA.-

IX.-Que en cuanto al planteo de inconstitucionalidad, el Sr. Fiscal General en su dictamen del 5/3/25 expresó que: "…corresponde rechazar el planteo de inconstitucionalidad de la Resolución Nº 559/2022, toda vez que la apelante se limitó a señalar genéricamente que la aplicación de la tasa prevista en esa resolución representa un avasallamiento al derecho de propiedad, sin efectuar un análisis riguroso que compruebe que esa norma resulte lesiva de sus derechos constitucionales…", términos a los cuales adhiero en un todo, por lo que cabe desestimar la inconstitucionalidad pretendida.-

X.-Que por otra parte, como es jurisprudencia de este Tribunal, a las sumas cuya devolución se reconoce, deberán agregárseles los accesorios devengados a partir del momento establecido en el artículo 811 del Código Aduanero, prevista para estos casos conforme la Resolución Nº 598/19 del entonces Ministerio de Hacienda de la Nación (cfr. artículo 4º); [conf. esta Sala, causa nº 55842/2019 "Sancor Cul c/ DGA s/recurso directo de organismo externo" sentencia del 17 de junio de 2021; y sus citas]; a partir del 1° de septiembre de 2022 corresponderá aplicar la tasa de interés prevista en la Resolución N° 559/2022 del Ministerio de Economía, y a partir del 01/02/2024 la tasa de interés prevista en la Resolución N° 3/2024 del Ministerio de Economía (art. 4), vigente a partir del 22 de enero de 2024.-

XI.-Que atento a la forma en que se decide, se torna inoficioso el tratamiento del recurso de apelación interpuesto por el Fisco en lo relativo a la manera en que fueron impuestas las costas en la instancia precedente.-

XII.-Que por lo antes expuesto, **SE RESUELVE**: 1) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la parte actora, revocar la resolución recurrida, declarar la nulidad del decreto 793/18; y reconocer el derecho a la actora a obtener el reintegro de las sumas abonadas en concepto de derechos de exportación respecto de las Resoluciones Resol-2022-277-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI y RESOL -2022-279-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI recaídas en las Actuaciones SIGEA Nº 19429-535-2021 y 19429-59-2022, correspondiente a la

operación de exportación documentada mediante las Destinaciones Nº 18 078 EC01 005983 B y 18 078 EC01 005981 w; 2), con más los intereses los que deberán liquidarse conforme a lo que resulta del considerando X de este decisorio; 3) Declarar inoficioso el tratamiento del recurso interpuesto por el Fisco Nacional en atención a la forma en que se resuelve. 4) Imponer las costas de ambas instancias a cargo de la parte vencida (arts. 1163 del CA y 68 del CPCCN).-

El Sr. Juez de Cámara, Dr. Jorge Alemany, no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia (art. 109 del RJN).-

Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

Pablo Gallegos Fedriani **Guillermo F. Treacy**

Fecha de firma: 27/05/2025
Alta en sistema: 28/05/2025
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: TOMAS BRANDAN, SECRETARIO DE CAMARA

#39730088#457249445#20250527102639373